

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR - CLUB DEPORTIVO ARQUEROS DEL CENTENERO.

CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Artículo 1.- Procedimiento de Admisión Agilizado

1. La Junta Directiva resolverá formalmente sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de su presentación.
2. En ningún caso se admitirán ni tramitarán solicitudes de ingreso que sean presentadas durante el desarrollo de un proceso electoral en curso para la renovación de los órganos de gobierno del Club.
3. Contra la resolución denegatoria de la admisión, ya sea de forma expresa o por silencio administrativo tácito, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles.

CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL Y REUNIONES TELEMÁTICAS

Artículo 2.- Convocatorias y Plazos de Urgencia

1. Las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General se notificarán de forma ordinaria conforme a los plazos estatutarios, empleando con preferencia los canales telemáticos regulados en el presente texto.
2. En supuestos de urgencia debidamente motivados y justificados por la Junta Directiva, el plazo previo de convocatoria podrá reducirse hasta un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación.
3. El tiempo de espera obligatorio entre la celebración de la primera y la segunda convocatoria se fija de manera definitiva en media hora (30 minutos).

Artículo 3.- Asambleas Virtuales y Voto Electrónico

Se autoriza expresamente la celebración de las reuniones de la Asamblea General a través de medios telemáticos (videoconferencia). El sistema tecnológico e informático seleccionado por la entidad deberá asegurar de forma fehaciente la identidad de los socios asistentes, garantizar la comunicación interactiva y en tiempo real, así como salvaguardar la autenticidad, la validez y el secreto del voto en los casos que sea legalmente exigido.

Artículo 4.- Delegación de Voto Simplificada

1. Se reconoce el derecho de delegación de voto para las sesiones de la Asamblea General, limitando la acumulación representativa para evitar distorsiones organizativas: ningún socio podrá ostentar más de una (1) representación delegada.
2. Para la plena validez de la delegación en la mesa de registro, bastará con la presentación de un documento de representación debidamente cumplimentado y firmado por el socio delegante, enviado por correo electrónico.

identificativo equivalente.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU REUNIÓN

Artículo 5.- Composición Acotada del Órgano de Gestión

La Junta Directiva es el órgano colegiado encargado de la gestión, administración y dirección ordinaria del Club. Con el objetivo de dotar de agilidad al órgano, estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a diez (10), los cuales serán designados de conformidad con las normativas vigentes aplicables.

Artículo 6.- Quórum Operativo Especial

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la sesión la mitad más uno de sus componentes integrados.

2. En segunda convocatoria (fijada automáticamente treinta minutos después), la sesión se considerará válidamente constituida con la asistencia de un mínimo de tres (3) miembros de la Junta, siendo condición indispensable e inexcusable que entre los presentes se encuentren el Presidente o el Secretario del Club.

Artículo 7.- Reuniones No Presenciales de la Junta Directiva

La Junta Directiva podrá reunirse de forma válida, debatir y adoptar acuerdos con fuerza legal mediante sistemas de videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, siempre que quede garantizada de forma fehaciente la identidad de los directivos participantes y la transmisión de voz y datos en tiempo real. La convocatoria ordinaria para estas sesiones se remitirá con cinco días de antelación, pudiendo reducirse a veinticuatro (24) horas por razones imperiosas de urgencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8.- Composición y Naturaleza

8.1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión y administración del Club, responsable de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

8.2.- Estará formada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a diez, designados y revocados por el Presidente entre los socios de número.

8.3.- Deberá contar obligatoriamente con Presidente, Secretario y Tesorero. Dichos cargos son incompatibles entre sí y no podrán ser ostentados en ningún caso por la misma persona. El Vicepresidente será opcional salvo que el Presidente decida nombrarlo.

8.4.- En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a)** Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- b)** Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General.
- c)** Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

- d) Redactar los Reglamentos del Club y las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- e) Nombrar a las personas que hayan de dirigir a las distintas comisiones y órganos que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual del Club, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General.
- h) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, les sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- Convocatoria

9.1.- La Junta quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda (media hora después) con la presencia de al menos tres miembros, incluyendo siempre al Presidente o al Secretario.

9.2.- La convocatoria se enviará con cinco días de antelación, preferentemente por medios telemáticos (correo electrónico o mensajería oficial), reduciéndose a 24 horas en caso de urgencia.

9.3.- Se permite la celebración de reuniones y adopción de acuerdos por videoconferencia o conferencia telefónica siempre que se asegure la identidad y la comunicación en tiempo real.

ARTÍCULO 10.- Constitución

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa y así lo acordasen por unanimidad.

ARTÍCULO 11.- Responsabilidad y Recursos

11.1.- Los acuerdos de la Junta se adoptan por mayoría simple. Contra estos acuerdos los socios podrán reclamar ante la Asamblea General.

11.2.- Los miembros de la Junta Directiva responderán ante el Club y ante los socios por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, conforme a la legislación civil y deportiva vigente.

11.3.- El ejercicio del cargo de directivo será gratuito, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

CAPÍTULO IV: DE LA MOCIÓN DE CENSURA

ARTÍCULO 12.- Procedimiento y Requisitos

12.1.- Podrán promover una moción de censura contra el Presidente del Club los miembros de la Asamblea General que representen si es solicitada por al menos el 20% de los socios, proponiéndose en dicho caso un candidato alternativo a la Presidencia. Entre la presentación de la moción de censura y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

12.2.- Sometida la moción de censura a votación, requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, en primera convocatoria. En segunda, bastará con la mayoría de los asistentes.

12.3.- En caso de que prospere la moción, tomará posesión como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.

12.4.- El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el Presidente de la Junta Electoral o, en su defecto, el miembro de la Asamblea General de mayor edad.

12.5.- En caso de que fuera rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquella fue desestimada

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 13.- Elección y Mandato

13.1.- El Presidente será elegido cada cuatro años por sufragio libre, directo, igual y secreto por los socios de número con derecho a voto.

13.2.- Los candidatos deberán presentar el aval del 10% de los socios. Resultará elegido quien obtenga la mayoría de los votos. En caso de empate, se efectuará una segunda votación en un plazo de 48 horas.

13.3.- Se garantiza el derecho al voto por correo o medios telemáticos siempre que se asegure la identidad del votante y el secreto del voto, conforme a la legislación deportiva vigente.

ARTÍCULO 14.- Procedimiento Electoral

14.1.- La Junta Directiva convocará Asamblea General a los siguientes efectos:

- a)** Aprobación del Reglamento o normas electorales, especificando el calendario electoral;
- b)** Sorteo de miembros de la Junta Electoral.

14.2.- El plazo entre convocatoria y elección no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días de exposición de listas de socios con derecho al voto. Los tres días siguientes, para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes, para la presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación. Pasado este último plazo, no se admitirá ninguna impugnación sobre estos dos extremos.

14.3.- Si no se hubiese presentado candidatura alguna, se formalizará un nuevo calendario electoral en un plazo mínimo de diez días y máximo de veinte. Si al término del mismo tampoco se hubiese conseguido una candidatura válida, se reiterará el proceso electoral hasta la definitiva proclamación de una candidatura.

14.4.- En el caso de que existiese una única candidatura válida, ésta será proclamada por la Junta Electoral como nuevo Presidente del Club y tomará posesión en el plazo de veinte días naturales a partir de su proclamación definitiva, ante la propia Junta Electoral.

14.5.- En caso de dimisión del Presidente, la Junta Directiva restante se constituirá en Comisión Gestora, que deberá convocar elecciones en el plazo máximo de seis meses.

ARTÍCULO 15.- De la Mesa Electoral

15.1.- Actuará de Mesa Electoral, la Junta Electoral del Club.

15.2.- Sus funciones son:

- a) Comprobar la identidad de los votantes;
- b) Recoger las papeletas de voto;
- c) Redactar el Acta en el que conste el número de electores, votos emitidos, votos válidos y votos nulos.

ARTÍCULO 16.- De la Junta Electoral

16.1.- La Junta Electoral es el órgano encargado de velar por la transparencia del proceso y actuará también como Mesa Electoral.

16.2.- Estará compuesta por tres miembros elegidos por sorteo entre los socios de número que no sean candidatos: un Presidente, un Secretario y un Vocal (más tres suplentes).

16.3.- Sus funciones incluyen: aprobar el censo, admitir candidaturas, presidir la votación, realizar el escrutinio y resolver las reclamaciones.

16.4.- Las actas de la jornada electoral deberán ser suscritas por todos los miembros de la Junta Electoral presentes.

CAPÍTULO VI: DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

ARTÍCULO 17.- Régimen del Voluntariado Deportivo

17.1.- El Club podrá desarrollar sus actividades deportivas y de gestión a través de personas voluntarias, siempre que sean mayores de edad, menores emancipadas o mayores de dieciséis años con la autorización expresa de sus padres o representantes legales. Su participación será siempre libre, altruista y de carácter no retribuido, por lo que no existirá en ningún caso relación laboral o salarial con la entidad.

17.2.- Las personas voluntarias (incluyendo deportistas, técnicos o directivos que colaboren en labores de enseñanza o gestión) tendrán derecho únicamente al reembolso o compensación de los gastos directos que el desempeño de su actividad les ocasione, de conformidad con la legislación de voluntariado de Canarias.

17.3.- El Club vendrá obligado a suscribir una póliza de seguro que garantice a las personas voluntarias la cobertura por accidentes sufridos durante la acción voluntaria, enfermedades contraídas con ocasión del servicio, asistencia sanitaria, fallecimiento e invalidez permanente, así

como los daños y perjuicios que por responsabilidad civil pudieran causarse a terceros en el ejercicio de su actividad.

CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 18.- Régimen Disciplinario y Competencias

18.1.- En cuanto al régimen disciplinario, será de aplicación el Reglamento Específico del Club y, en su defecto, el Derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y los reglamentos de la Federación Deportiva Canaria a la que se adscriba. Supletoriamente se aplicará la normativa del Estado y los Reglamentos de la Federación Deportiva Española respectiva.

18.2.- La Junta Directiva es el órgano competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los socios, pudiendo imponer sanciones por infracciones a las normas estatutarias o reglamentarias del Club.

18.3.- Para la imposición de cualquier sanción por falta grave o muy grave, será preceptiva la instrucción de un expediente disciplinario que garantice, en todo caso, el derecho del interesado a ser notificado de los cargos, a formular alegaciones y a la audiencia previa antes de la resolución final.

18.4.- Las resoluciones disciplinarias dictadas por la Junta Directiva serán recurribles ante la Asamblea General en los plazos que se establezcan reglamentariamente.

CAPÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 19.- Patrimonio y Presupuesto

19.1.- El Club funciona bajo el principio de presupuesto anual y no dispone de patrimonio inicial en el momento de su fundación. Su patrimonio futuro estará integrado por las cuotas de los socios, subvenciones públicas, donaciones, patrocinios y cualquier otro recurso obtenido por actividades propias de su objeto social.

19.2.- El Club carece de un límite máximo de presupuesto anual. El presupuesto será fijado y aprobado anualmente por la Asamblea General conforme a las necesidades y proyectos de la entidad.

CAPÍTULO IX: DE LA TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN E IGUALDAD

ARTÍCULO 20.- Protección de la Infancia y la Adolescencia

20.1.- El Club asume un compromiso firme en la protección de los menores de edad, garantizando un entorno deportivo seguro, libre de violencia, explotación o abuso.

20.2.- Se designará a una persona como Delegado de Protección de menores, que se encargará de difundir y supervisar los protocolos de actuación y será el punto de contacto para cualquier incidencia en esta materia.

20.3.- Todo el personal que trabaje con menores deberá acreditar la ausencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual mediante la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Régimen de Notificaciones Telemáticas

21.1.- El Club establece como vía preferente de comunicación con sus socios los medios telemáticos (correo electrónico, aplicación de mensajería oficial o zona privada de la web).

21.2.- La designación de una dirección de correo electrónico por parte del socio al ingresar en el Club implicará su aceptación para recibir convocatorias de Asamblea y notificaciones oficiales por esta vía, surtiendo plenos efectos legales.

ARTÍCULO 22.- Protección de Datos de Carácter Personal

22.1.- El Club tratará los datos personales de sus socios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la normativa nacional vigente.

22.2.- Los datos serán recogidos exclusivamente para el cumplimiento de los fines estatutarios del Club, la gestión administrativa de los socios y la organización de actividades deportivas.

22.3.- Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. El Club no cederá datos a terceros salvo obligación legal o necesidad directa para la práctica deportiva.

ARTÍCULO 23.- Igualdad de Trato, Oportunidades e Inclusión

23.1.- El Club asume el compromiso de promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en la práctica de la actividad física y el deporte, así como en sus órganos de dirección y administración.

23.2.- Se prohíbe cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, religión o cualquier otra condición personal o social en el acceso y permanencia en el Club.

23.3.- El Club promoverá el deporte inclusivo y la práctica deportiva de personas con discapacidad, eliminando barreras y adaptando sus actividades en la medida de sus posibilidades técnicas y económicas.

23.4.- Se velará por el uso de un lenguaje inclusivo y no sexista en todas las comunicaciones oficiales, reglamentos y documentación del Club.

En La Laguna, a 11 de junio de 2026.

LA VERSIÓN CON LAS FIRMAS ES DE USO EXCLUSIVO PARA LOS SOCIOS